

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: FO-M7-P3-037
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 13/10/2017
		Página: 1 de 17

ORGANISMO:

Estudio Previo No: 10646

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA FLA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1.1. Descripción de la Necesidad

A la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia se le adjudicó el Contrato bajo la modalidad de Concesión N°657 de 2020, cuyo objeto es: "LA PRODUCCION, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DEL AGUARDIENTE DOBLE ANÍS TRADICIONAL Y SIN AZUCAR EN EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CUAL SE OTORGA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO EN CONDICION DE TITULAR DEL MONOPOLIO DE LICORES DE DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO, por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia de la entidad contratante en las condiciones definidas en el presente contrato y en los pliegos de condiciones de la licitación pública N°SHLPCO 0007-20 y sus anexos, que forman parte del presente contrato así como la propuesta presentada por el concesionario".

Que dentro de las condiciones generales de dicho contrato y además de acuerdo a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 es necesario producir 1.000.000 de botellas de 750 ml o su equivalente en otras producciones de Aguardiente Doble Anís.

Que en la cláusula tercera. Obligaciones del concesionario:

3.2. Deberá cumplir con la cuota mínima anual, determinada como el número mínimo de botellas de aguardiente Doble Anís que deberá venderse anualmente en el DEPARTAMENTO, la cual es de UN MILLÓN QUINIENTAS MIL (1.500.000) botellas de 750 C.C. o su equivalente en otras presentaciones.

3.4. Los insumos requeridos para la producción del Aguardiente Doble Anís tradicional y sin azúcar deberán tener las características y calidades de la fórmula establecida en el anexo técnico que deberá hacer parte de los respectivos pliegos de condiciones.

Para el caso de Aguardiente tradicional las esencias saborizant es deberán ser las denominadas Huila 1, Huila 2 y Huila 3, producidas por el actual proveedor. El CONCESIONARIO podrá sustituir dichas esencias por otras de igual calidad y saborización siempre que las mismas no se puedan conseguir en el mercado, o su costo sufra incrementos exagerados que alteren significativamente la composición del costo del producto; en todo caso esta situación deberá ser aprobada por el DEPARTAMENTO. La calidad y el sabor del aguardiente Doble Anís tradicional y sin azúcar deberán mantenerse dentro de sus actuales estándares de calidad, lo cual será supervisado por el DEPARTAMENTO y la interventoría del contrato.

Con respecto a formulación y el perfil del Aguardiente Doble Anís tradicional y sin azúcar, la Gobernación del Huila ha reiterado que debido a que es un aguardiente que genera

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: FO-M7-P3-037
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 13/10/2017
		Página: 2 de 17

recordación en el consumidor, es fundamental mantener el perfil organoléptico del producto, por lo cual es necesario adquirir las esencias Huila 1, Huila 2 y Huila 3, para evitar posibles inconvenientes en la preparación del producto final, lo cual hace necesario que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia adquiera las esencias del Huila mencionadas, necesarias para la producción de éstas unidades. Aunado a lo anterior, cambiarlas por otras significaría generar un nuevo desarrollo del producto que afectaría el perfil y la imagen que actualmente se comercializa en el mercado del Departamento del Huila, lo cual sería potestad exclusiva del Departamento del Huila.

La sociedad Lucta Grancolombiana S.A.S certifica que estas esencias han sido diseñadas con un único perfil que no se encuentran en el mercado ya que han sido elaboradas para uso exclusivo para la producción del Aguardiente Doble Anís de Huila, el cual será preparado y producido por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; de igual forma Lucta Grancolombiana S.A.S se compromete a no vender estos sabores a clientes del mismo segmento ni para la misma aplicación en el territorio Colombiano.

El departamento del Huila tiene posicionado el Aguardiente Doble Anís en la región, lo cual representa para la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la posibilidad de producir el Aguardiente Doble Anís, logrando así:

1. Generar ventas incrementales para el año 2020 para la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
2. Seguir posesionados y siendo reconocidos en el departamento del Huila como los productores del Aguardiente líder en su mercado.
3. Utilizar la infraestructura y conocimiento de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, como líder del mercado de licores, para producir y comercializar el Aguardiente Doble Anís del Departamento del Huila.

Para cumplir con las unidades requeridas por el Departamento del Huila, para el año 2020 es necesario realizar la compra de hasta 30 kg de Esencia Huila 1; 25 Kilos de Esencia Huila 2 y 5 Kilos de Esencia Huila 3.

Esta necesidad se encuentra plasmada en el plan de adquisiciones de la Subgerencia de Producción, aprobado para el año 2020.

1.2. Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo Departamental.

La necesidad plasmada en el presente estudio previo obedece a satisfacer necesidades de insumos y/o materias primas requeridos en la FLA, para cumplir con sus objetivos, visión y misión, en este sentido por corresponder a un rubro de funcionamiento y no de inversión, no es dado su ubicación dentro de alguna línea- proyecto del plan de desarrollo, por lo tanto, NO APLICA.

1.3. Competencia del organismo para adelantar el proceso

El Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. D2018070002069 del 30 de julio de 2018,, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: FO-M7-P3-037
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 13/10/2017
		Página: 3 de 17

y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía, relacionado con: La misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza N°12 de 2008 y el Decreto Departamental N°2575 de 2008 y las demás normas que los modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

A su vez el artículo 25 del Decreto 2575 de 2008 denominado “ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA” en el acápite relacionado con las funciones generales de la DIRECCIÓN DE ENVASADO Y AÑEJAMIENTO, estipula para ella entre otras las siguientes:

- Dirigir y controlar la preparación y envasado de los licores y alcoholes requeridos y controlar el proceso de añejamiento,
- Coordinar y ejecutar el proceso de preparación de licores y alcoholes
- Coordinar y ejecutar el proceso de añejamiento y envasado de licores
- Velar por el mantenimiento de equipo y maquinaria perteneciente al área.

Así las cosas, la necesidad del “SUMINISTRO DE ESENCIAS DEL HUILA”, contratación contemplada en el plan de adquisiciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, como materia prima necesaria para el proceso productivo y normal desarrollo de producción de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, por expresa disposición corresponde al señor Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para adelantar el proceso de selección de contratista.

1.4. La forma de satisfacer la necesidad

Se precisa satisfacer esta necesidad mediante un contrato de suministro bajo la modalidad de Contratación Directa, toda vez que se trata de un producto desarrollado especialmente para la producción de Aguardiente Doble Anís del Huila, el cual será producido y comercializado por la FLA.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

SUMINISTRAR ESENCIAS DEL HUILA 1, 2 Y 3 PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUARDIENTE DOBLE ANÍS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

2.1.1 Alcance del Objeto Contractual

Con el presente proceso de contratación a celebrarse en el año 2020, se pretende satisfacer la necesidad de suministro de hasta 30 kg de Esencia Huila 1, 25 Kilos de Esencia Huila 2 y 5 Kilos de Esencia Huila 3, para la producción de Aguardiente Doble Anís, de conformidad con el presupuesto de ventas de 2020, donde se establece la venta de 1.000.000 de unidades de 750 ml para todas las presentaciones de Aguardiente para el Departamento del Huila.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: FO-M7-P3-037
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 13/10/2017
		Página: 4 de 17

22. Especificaciones técnicas

Actualmente El Departamento de Huila, utiliza Esencia Huila N°1, N°2 y N°3 con las siguientes especificaciones:

Apariencia: Líquido transparente
Color: Amarillento Comparación visual
Sabor / Olor: Conforme al patrón de referencia
Densidad a #C20°C g/cm3 0.975 - 0.995
Índice de refracción a 20°C: 1.5550 -1.5669
Punto de congelación: 18°C mínimo.

Control de Calidad durante la Ejecución del Contrato

Inspección Inicial:

Las esencias del Huila, para poder ser recibidas por la FLA, deberán cumplir con la totalidad de las Especificaciones Técnicas establecidas en el presente numeral. La Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la FLA, tomará aleatoriamente muestras de cada pedido para hacer los análisis fisicoquímicos. El análisis organoléptico será ejecutado por el personal adscrito a la Gobernación del Huila, el cual certificará la conformidad organoléptica de las esencias.

De encontrar conformidad con los requisitos, la Dirección de Aseguramiento de Calidad emitirá el certificado de conformidad correspondiente y autorizará la recepción del producto por parte del Almacén de Materias Primas de la FLA.

En el evento que, según los procedimientos manejados por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la FLA, en el producto a entregar se presente incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este numeral, la totalidad del producto a recibir (lote) será rechazado y el Proveedor deberá retirar de las instalaciones de la FLA dicho material.

En caso de cualquier rechazo por parte de la FLA, todos los costos, fletes y demás gastos asociados, serán en su totalidad asumidos por cuenta exclusiva del Proveedor, y será compromiso del mismo hacer la reposición del material rechazado en el término de la distancia, contado a partir de la fecha del rechazo.

Peso, recepción y pago del producto, objeto contractual:

El producto se recibe exclusivamente en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en el Almacén de Materias Primas, situado en la Autopista Sur Carrera 50 N° 12 Sur 149, de Itagüí.

Solamente se entiende por recibido el producto, cuando este haya sido aprobado por la Dirección de Aseguramiento de Calidad y entregado en el Almacén de Materias Primas de la FLA.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: FO-M7-P3-037
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 13/10/2017
		Página: 5 de 17

La cantidad recibida será la reportada por Almacén de materias primas de la FLA y esta cantidad será la base para el pago del producto.

El valor a pagar por parte de la FLA, será el correspondiente al peso neto del producto recibido por la FLA, multiplicado dicho peso por el precio unitario pactado y efectuando los descuentos y retenciones legales a que hubiese lugar.

Programa y forma de entrega del producto objeto contractual.

Las fechas para las entregas del producto por parte del Contratista, serán programadas por la Subgerencia de Producción de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, (FLA) a través del Almacén de Materias Primas.

El Contratista debe entregar el producto objeto contractual de acuerdo con las necesidades de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia quien solicitará su necesidad vía correo electrónico.

La coordinación del despacho, transporte y entregas del producto será responsabilidad del Contratista y obedecerá exclusivamente al pedido solicitado por la FLA.

La recepción normalmente será de lunes a viernes, desde las 08:30 am hasta las 2:00 pm y solamente en días hábiles.

Eventualmente podrán realizarse entregas en días no hábiles, previo acuerdo entre las partes.

El producto deberá llegar a la FLA en las condiciones que garanticen su entrega de acuerdo a lo requerido y cumpliendo con todas las especificaciones establecidas en el presente numeral.

El producto debe ingresar a la FLA empacado en recipientes plásticos que garanticen su protección contra la humedad y su conservación durante el almacenamiento.

El producto a entregar deberá estar identificado con su nombre y referencia de esencia, tener impreso y en lugar visible la información correspondiente a su composición garantizada, el número de lote y el contenido neto.

Modificaciones a los programas de entrega.

De acuerdo a la evolución del Proyecto de Producción de los productos de fabricación propia, la FLA podrá modificar el programa de recepción del producto. Las modificaciones al programa podrán ser variaciones en períodos (fechas) y en cantidades a recibir.

En los eventos de modificaciones al programa inicial de entregas, la FLA emitirá el nuevo programa, lo anterior sin que el Proveedor tenga derecho a reclamación alguna por este concepto.

Suspensiones temporales en la recepción del producto, objeto contractual, por parte de la

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: FO-M7-P3-037
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 13/10/2017
		Página: 6 de 17

FLA.

Durante la ejecución del contrato para el suministro asociado al presente Estudio Previo, habrá periodos en los cuales el Departamento de Antioquia # Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, no podrá recibir el producto, lo cual no implicará que el Proveedor tenga derecho a reclamación alguna por este concepto.

Asimismo, la FLA podrá suspender la recepción del producto por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o por fallas técnicas en alguno de los equipos o maquinaria del proceso productivo relacionados con el uso del producto, también por modificaciones en el proyecto de producción de productos, por desviaciones en el proyecto de ventas de los licores elaborados a partir de los alcoholes producidos en la FLA, o por necesidades específicas de otras áreas de Producción de la FLA.

Las suspensiones a la recepción del producto serán por el tiempo en que persista la causa y no generan compromiso alguno de la FLA con el Proveedor.

221 Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

Certificación grado Alimenticio:

El Proponente presentará con su propuesta El certificado de ser un producto para grado alimenticio del producto a suministrar durante la ejecución del contrato derivado del proceso de contratación asociado al presente Estudio Previo.

2.2.2. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC

ANEXO 1

2.5. Lugar de ejecución o entrega:

La entrega del producto, se hará exclusivamente en las Instalaciones de la FLA, en el almacén de materias primas, situado en la Autopista Sur Carrera 50 N° 12 Sur 149, de Itagüí, de conformidad con el programa entregas que será realizado por la Subgerencia de producción.

El área de Preparación y Añejamiento de la Subgerencia de Producción coordinará el programa de entregas por parte del contratista hasta cumplir con las cantidades pactadas.

La FLA, se reserva el derecho de realizar modificaciones al programa de entregas, para la vigencia del contrato; previa comunicación al contratista con mínimo 5 días hábiles, lo anterior, sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna por este concepto.

2.6 Identificación del contrato que se pretende celebrar.

El contrato a suscribirse será el de suministro, conforme a las especificaciones técnicas descritas en el presente documento, mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con lo establecido en artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 el cual establece que se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: FO-M7-P3-037
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 13/10/2017
		Página: 7 de 17

una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

2.7. Obligaciones de las Partes.

2.7.1. Obligaciones Generales de las partes:

2.7.2 Obligaciones del Contratista

1. Suministrar el bien de acuerdo con las especificaciones técnicas contempladas en el presente estudio previo.
2. Realizar las entregas del suministro en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en las condiciones establecidas y de acuerdo al programa de entregas que será entregado por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia al contratista.
3. La empresa transportadora que afilia al proveedor, deberá estar debidamente constituida y comprometida con la cultura logística que garantice el compromiso que el proveedor asume al recibir y atender una orden de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
4. El contratista, deberá garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial y salud ocupacional, de inocuidad para el producto e insumos constitutivos, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados. En lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de Gestión de la calidad Integral de la FLA. Igualmente cumplir con las BPM (Buenas Prácticas de Manufactura) establecidas para la FLA
5. Realizar las entregas del suministro en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, garantizando el descargue de las materias primas.
6. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley.
7. Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato o convenio, el contratista o asociado y las personas que estos contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciara con la presentación de los protocolos de bioseguridad para proteger a los trabajadores, contratistas, asociados y visitantes del lugar de trabajo, los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia Contratante por intermedio del supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: FO-M7-P3-037
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 13/10/2017
		Página: 8 de 17

protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por COVID19.

2.7.3. Obligaciones del Contratante

La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia se obliga a:

1. Pagar oportunamente; esto se hará pagos de acuerdo con las entregas recibidas y facturadas, pagaderos según la propuesta y una vez sea presentada la factura correspondiente debidamente radicada ante el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte de la Dirección Logística y a la deducción de los impuestos, retenciones, multas y descuentos a que hubiere lugar.
2. Autorizar el ingreso de los vehículos que transportan el producto a sus instalaciones, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

Autorizar la recepción y descarga del producto en el Almacén de Materias Primas de la FLA, previo cumplimiento del producto a entregar con la totalidad de lo establecido en el numeral 2.2. del presente documento y previo cumplimiento por parte del Proveedor de la totalidad de lo establecido en el presente Estudio Previo.

3. Ejercer la Supervisión del contrato de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia.

ACUERDO DE SEGURIDAD BASC

Acuerdos generales:

1. El proveedor asegurará que la información entregada durante la entrega de su producto o servicio sea veraz y confiable.
2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA
3. La FLA y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
4. En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo.
5. Tanto el proveedor como la FLA trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
6. La FLA podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.
7. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: FO-M7-P3-037
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 13/10/2017
		Página: 9 de 17

Acuerdos específicos:

1. El proveedor garantizará que las materias primas e insumos no estén contaminadas con sustancias u objetos ajenos a su naturaleza.
2. El proveedor deberá respetar las áreas asignadas y los horarios establecidos por la FLA para las actividades de cargue y descargue de materias primas e insumos.
3. Los conductores y ayudantes deben suministrar los documentos exigidos por la FLA al momento de ingresar a sus instalaciones.
4. El proveedor garantizará, que la información contenida en los documentos entregados al momento de la recepción de las materias primas e insumos correspondan a las personas y vehículos que realizan la entrega.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

La modalidad de selección es la de Contratación Directa por no pluralidad de oferentes, de conformidad al literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra que “la modalidad de selección de Contratación Directa, solamente procederá en los siguientes casos: Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado” y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, en el que establece que no existe pluralidad de oferentes #Cuando exista solamente una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el Territorio Nacional#.

Ley 1150 de 2007

#Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado#

Decreto 1082 de 2015

#Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación#.

Teniendo en cuenta los principios de la selección objetiva contemplados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, numeral 1º la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia verificará la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual.

El Departamento del Huila, con el fin de mantener la reserva en la formulación del producto, en común acuerdo con la Empresa Proveedora LUCA GRANCOLOMBIA S.A tiene referenciadas las esencias con los siguientes nombres:

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: FO-M7-P3-037
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 13/10/2017
		Página: 9 de 17

- ü Anís Huila 1
- ü Anís Huila 2
- ü Anís Huila 3

Dichas esencias son elaboradas de acuerdo a las políticas de la empresa LUCTA GRANCOLOMBIA S.A, quien certifica que se compromete a no vender estas esencias a clientes del mismo segmento ni para la misma aplicación en el territorio colombiano.

De acuerdo con lo anterior, es jurídicamente viable establecer la modalidad de Contratación Directa, sin la necesidad de recibir varias ofertas.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

4.1 Análisis del sector

El contrato de concesión para la Producción, comercialización y venta del Aguardiente Doble Anís se desarrolló entre el 01 de enero de 1998 hasta diciembre 31 de 2007 con la Industria de Licores Global S.A.

A partir de mayo de 2009 y hasta el 2013, el Departamento del Huila contrató en forma directa mediante contratos interadministrativos con el Departamento de Antioquia # Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la producción, comercialización, distribución y venta del Aguardiente Doble Anís de 30 grados alcoholimétricos en presentación de 375 c.c.

A partir del 2014 el Departamento del Huila define seleccionar, a través de proceso de licitación pública, una entidad para la producción de su producto Aguardiente Doble Anís. Es así como la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia participa en el proceso de Licitación Pública y resulta favorecida con la adjudicación del contrato.

A partir del 2020 el Departamento del Huila define seleccionar, a través de proceso de licitación pública, una entidad para la producción de su producto Aguardiente Doble Anís. Es así como la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia participa en el proceso de Licitación Pública y resulta favorecida con la adjudicación del contrato

La empresa Lucta Grancolombiana S.A.S es una de las empresas líder en el mercado mundial de aromas, fragancias y aditivos para alimentación fundada en el año 1949 en Barcelona, España.

HISTÓRICO DE ESENCIAS 1, 2 Y 3

ANEXO 2

A continuación, la ejecución del último contrato celebrado en el año 2019, con el proveedor LUCTA GRANCOLOMBIANA S.A.S.:

ANEXO 3

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: FO-M7-P3-037
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 13/10/2017
		Página: 9 de 17

4.2. Presupuesto oficial

Una vez consultados los precios históricos de compra y los precios actuales para el año 2020 y aplicado dicho valor al volumen requerido por la Subgerencia de Producción de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, quien determina, según estudios internos las necesidades básicas a cubrir en materia de producción, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas, valorados en Hasta VEITICINCO MILLONES SEISIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.620.700) Incluido IVA del 19 % y todos los gastos en que deba incurrir el contratista.

PRESUPUESTO OFICIAL

ANEXO 4

El valor estimado del contrato se establece con indicación de las variables utilizadas para el cálculo del presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Para la estimación del presupuesto se utilizó la variable de precios unitarios cotizados por el único proveedor autorizado.

4.3. Forma de pago o de desembolso de los recursos:

EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, efectuará el pago previa presentación de los respectivos soportes, con el informe de Almacén y de la factura correspondiente, la cual será cancelada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de los documentos en el Centro de Administración Documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista.

De acuerdo a la Circular No. 0678 del 27 de junio de 2016, por medio de la cual se establece el procedimiento para el control y manejo de facturas de compras de bienes y/o servicios en la FLA, las facturas se radicarán de manera exclusiva en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. hasta los días 25 de cada mes, o el día hábil anterior en caso de no ser día laboral. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año.

FACTURACION ELECTRONICA.

Con el objeto de dar cumplimiento al decreto 2242 de 2015 que obliga a muchas empresas a facturar de forma electrónica (RUT Código 37) y que para tal fin las posibilita a través de medios tecnológicos como el correo electrónico.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: FO-M7-P3-037
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 13/10/2017
		Página: 9 de 17

NOTA 1: El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar) de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

NOTA 2: Para cada factura se realizará el cálculo de las estampillas antes de IVA, las cuales corresponden a un 4.4 %, discriminado de la siguiente manera:

Estampilla Pro desarrollo: El Departamento aplicará la retención del punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla #PRODESARROLLO#, al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 11 de 1993. Ordenanza 29 de 31 de agosto de 2017.

Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): El Departamento aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla #PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR#, al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 52 de 1995 y Ordenanza .N° 046 del 10 diciembre de 2014. Ordenanza 29 de 31 de agosto de 2017.

Estampilla Pro hospitalaria: El Departamento de Antioquia aplacará la retención del uno por ciento (1%) por concepto de la estampilla #PROHOSPITALARIA#, al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 036 de 2013. Ordenanza 29 de 31 de agosto de 2017.

Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: El Departamento de Antioquia aplicará la retención del punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla #POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID#, al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 16 de 2009. Ordenanza 29 de 31 de agosto de 2017.

Estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): El Departamento de Antioquia aplacará la retención del punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla #INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO#, al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 12 de 2014. Ordenanza 29 de 31 de agosto de 2017.

NOTA 3: RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, mediante Acuerdo 030 Estatuto de Tributario Municipal de 2012 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique)

Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: FO-M7-P3-037
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 13/10/2017
		Página: 10 de 17

NOTA 4: RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, mediante artículo 368, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado #IVA#. (En caso de que aplique).

Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA aplicará las retenciones de acuerdo a la normatividad vigente, en cuanto a retención en la fuente por rentas de trabajo, dividendos, pagos al exterior, rendimientos financieros, entre otros conceptos se refiera y demás normas legales vigentes a la fecha en Colombia (En caso de que aplique).

Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la

doble tributación. (¿los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web #apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx? Temald= 41#)título

NOTA 5: RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO #IVA#

Cuando EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA efectue pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado #IVA#, aplicará Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).

Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio en Colombia, que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado #IVA# del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en la normatividad vigente, (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

Requisitos Mínimos de las Facturas.

Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: FO-M7-P3-037
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 13/10/2017
		Página: 11 de 17

- Toda factura se debe presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.
 - La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas, es de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.
 - En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
 - Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
 - La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- El pago de las facturas al contratista está supeditado al PAC que para el efecto apruebe la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Se trata de una Contratación Directa, por la causal de proveedor único o exclusivo, en tanto las ESENCIAS DE HUILA, materias primas necesaria para la producción del Aguardiente Doble Anís, es fabricado y distribuido exclusivamente por la Empresa LUCTA GRANCOLOMBIA S.A. En este proceso no aplica criterios de selección, no obstante, se realiza la respectiva verificación de los siguientes Documentos:

La modalidad de la contratación será la de Contratación Directa, de acuerdo al artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993; artículo 4. Literal g) Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que establece que se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional., como es el caso de la empresa Lucta Grancolombiana S.A.S. es quien provee para Colombia el producto requerido, en donde este suministro es el idóneo y único para la elaboración de nuestro producto.

TIPO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURÍDICO	Cédula de ciudadanía del Representante Legal	Fotocopia
	Certificado de Existencia y Representación Legal o su equivalente según sea el caso.	Expedición no superior a 30 días calendario.
	Certificación de Cumplimiento de Aportes Parafiscales y Seguridad Social Integral	Diligenciar y firmar, de acuerdo al Anexo 1
	Planilla de aportes a la seguridad social	Copia de la última planilla de pago
	Copia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal (Contador Público)	Fotocopias
	Certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedida por la junta central de contadores del Revisor Fiscal.	Fotocopias
	Copia de la cédula del Revisor Fiscal	Fotocopias
	Registro Único Tributario RUT	Fotocopia

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS		Código: FO-M7-P3-037
			Versión: 06
			Fecha de aprobación: 13/10/2017
			Página: 12 de 17
	Certificado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, suscrito por el Representante Legal del proponente	Diligenciar y firmar, de acuerdo al Anexo 2	
	Declaración juramentada sobre multas y/o sanciones, suscrito por el Representante Legal del proponente	Diligenciar y firmar, de acuerdo al Anexo 3	
	Declaración juramentada sobre Medida Anticorrupción, suscrito por el Representante Legal del proponente	Diligenciar y firmar, de acuerdo al Anexo 4	

TÉCNICOS	Propuesta (cotización)	Cotización suscrita por el representante legal (Original Firmada), ofertando LUCTA GRANCOLOMBIA S.A.
	<u>Certificación como Proveedor exclusivo</u>	Certificación suscrita por el fabricante del bien o servicio como proveedor exclusivo. Debe decir que son los únicos proveedores o que son exclusivos. Decir que son representantes no es suficiente.
	Certificación grado Alimenticio (Registro INVIMA):	El Proponente presentará con su propuesta <u>El certificado de que el producto es grado alimenticio (Registro INVIMA)</u>

6. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Ver Anexo.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Amparo	Descripción Amparo	%	Cant. SMLM V	Duración Adicional	Periodo
			SMLM V	Adicional	
CUMP	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10,00		6	MESES
CALI	CALIDAD DEL SERVICIO	10,00		1	AÑOS

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En atención al inciso 1° del literal D del Manual de Acuerdos Comerciales versión M-MACPC- 12, publicado por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, el presente proceso de contratación se encuentra excluido de la norma, por tratarse de un contrato adelantado mediante la modalidad de contratación directa.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Código: FO-M7-P3-037
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 13/10/2017
		Página: 13 de 17

9. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME.

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se refiere a los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, por lo que, al tratarse el presente proceso de una modalidad de selección de contratación directa, no aplica para efectos de la limitación del proceso a micro pequeña y medianas empresas

10. PLAZO

El plazo será de CUATRO (4) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, sin superar el 18 de diciembre de 2020.

11. ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL.

Resolución número S 2020060008246 del 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se designa unos comités internos evaluadores para procesos de selección de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia

12. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

Conforme el Manual de Supervisión e Interventoría la supervisión es interna tipo C, en virtud a que el objeto del proceso contractual no presenta mayor complejidad.

13. ANEXOS



Hugo De Jesús Alvarez Builes

Rol técnico-Profesional Universitario - Dirección Aseguramiento De La Calidad



Remigio Monsalve Piedrahíta

Rol logístico - Profesional Especializado Dirección Logística



Isabel Cristina Zuleta López

Rol Jurídico - Profesional Universitario Apoyo Legal

Fecha de Creación: Medellín, (Marzo, 03, 2020)

Fecha de Aprobación: Medellín, Agosto, 28, 2020